

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
PORTOVIAL EP Y EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
TECNÓPOLIS**

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON PORTOVIEJO EP, PORTOVIAL EP representado por ROLDÁN MORALES JOSÉ MIGUEL, en calidad de GERENTE GENERAL, a quien para efectos del presente instrumento se denominará PORTOVIAL EP, empresa que tiene como objetivo .ORGANIZAR, ADMINISTRAR, REGULAR Y CONTROLAR LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN, EJECUCIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MOVILIDAD, TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL CANTÓN PORTOVIEJO y, por otra parte; el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TECNÓPOLIS, representado legalmente por el CPA. Jorge Ayala Molina, Ing. en calidad de Rector, a quien para efectos del presente instrumento se denominará “TECNÓPOLIS”; institución que ofrece las carreras de Marketing, Gestión del Talento Humano y Administración, aprobadas por el Consejo de Educación Superior mediante resolución RCP-SO-27-N°423-2022; RCP-SO-22-N°548-2021; RCP-SO-31-N°698- 2021.

Las partes quienes libre y voluntariamente, con los documentos que acreditan la calidad con la cual comparecen, acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación contenido en las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA: NORMATIVA LEGAL.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

- 1.1. ✕ El artículo 26 *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.*
- 1.2. ✕ Artículo 27 *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medioambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, el desarrollo de competencias capacidades para crear y trabajar.*

- 1.3. El artículo 350 dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*
- 1.4. ✕ El artículo 352 establece: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados (...)”.*

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

- 1.5. El artículo 3 referente a los Fines de la Educación Superior señala: *“La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;*
- 1.6. ✕ El artículo 87 dispone: *“como requisito previo a la obtención del título, que los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior”.*
- 1.7. El literal a) del artículo 118 determina: *que el nivel técnico o tecnológico superior se encuentra: “(...) orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente”.*

REGLAMENTO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE FORMACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA

- 1.8. El artículo 3 establece: *“Los institutos superiores son instituciones de educación superior, sin fines de lucro, dedicadas a la formación técnica y tecnológica superior y sus equivalentes en artes u otros campos del conocimiento, a la investigación con miras a la innovación técnica o tecnológica, a la investigación aplicada en pedagogía o a la investigación en artes, según sea el caso. (...)”.*

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO

- 1.9. ✕ El artículo 50 establece: *“La Vinculación con la Sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno desde el ámbito académico e investigativo (...)”*.
- 1.10. El artículo 52 establece: *“La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas: (...) b) Prácticas pre-profesionales (...)”*.
- 1.11. ✕ El artículo 53 establece. - Prácticas pre profesionales y pasantías...- *“Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, público o privado, nacional o internacional”*.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.

El presente convenio marco de cooperación, tiene como objeto coordinar acciones conjuntas que permitan que los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Tecnópolis, desarrollen sus Prácticas pre profesionales a través de actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación del conocimiento y al desarrollo de las habilidades y destrezas para el adecuado desempeño de su formación profesional en la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO EP, PORTOVIAL EP, de tal manera que se formen profesionales con liderazgo y responsabilidad social.

CLÁUSULA TERCERA: ACCIONES INDIVIDUALES.

EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TECNÓPOLIS asume las siguientes obligaciones:

- a) Otorgar las debidas facilidades para divulgar y difundir el presente convenio, a fin de que los estudiantes conozcan y se benefician con el programa de Prácticas pre profesionales.
- b) Proveer a la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO EP, PORTOVIAL EP, la información para la selección definitiva de los estudiantes tales como: La nómina de los estudiantes seleccionados.

Los datos de cada uno de los estudiantes que aplicarán las Prácticas pre profesionales.

- c) Realizar un seguimiento del practicante, documento que deberá ser remitido a

EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO EP, PORTOVIAL EP para su conocimiento

- d) Nombrar un tutor académico para el seguimiento de las prácticas pre profesionales que realice el estudiante.
- e) Receptar las solicitudes de prácticas pre profesionales de los estudiantes que cumplan con los requisitos.
- f) Entregar a EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO EP, PORTOVIAL EP, una certificación de que el estudiante está legalmente matriculado/a previo el inicio de las prácticas pre profesionales.
- g) Los estudiantes desempeñarán las actividades propias de la práctica pre-profesional hasta por un máximo de cinco (5) horas diarias, de lunes a viernes, en el horario que se acuerde con la/el estudiante. Las duraciones de la práctica pre-profesional se determinarán según los mecanismos establecidos por la Empresa en conformidad con el artículo 55 del Reglamento de Régimen Académico vigente a la fecha.
- h) Para la consecución de las prácticas pre-profesionales, el titular encargado de la coordinación del instituto deberá enviar una comunicación al encargado de la Gestión de Talento Humano de la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO EP, PORTOVIAL EP, justificando su pedido e indicando los nombres de los aspirantes, mismos que serán evaluados por la empresa para su aceptación.

LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO EP, PORTOVIAL EP, asume los siguientes compromisos:

- a) EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO EP, PORTOVIAL EP, deberá designar a un tutor empresarial o funcionario guía de los estudiantes del Instituto durante la ejecución de las actividades de prácticas pre profesionales, y en su ausencia o separación a su reemplazo, de tal manera que el proceso de apoyo interinstitucional de coordinación y seguimiento a los estudiantes esté garantizado.
- b) EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO EP, PORTOVIAL EP, establecerá con anterioridad, el cupo de las Prácticas pre profesionales, acorde con las necesidades que se presenten en referencia de los periodos académicos.
- c) Llevar un Registro del ingreso y salida de los estudiantes, que permita contabilizar la carga horaria destinada para las actividades.

- d) Vincular a los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Tecnópolis, con el personal de la **EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO EP, PORTOVIAL EP**, lo que permitirá un efectivo inicio de sus Prácticas pre profesionales.
- e) Definir las normas y procedimientos que deben aplicar los estudiantes durante sus Prácticas pre profesionales.
- f) Facilitar información sobre el rendimiento y asistencia de las Prácticas pre profesionales de los estudiantes responsables del cumplimiento de las prácticas.
- g) **EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO EP, PORTOVIAL EP**, no asume relación laboral de dependencia respecto de los estudiantes que realizan las practicas pre profesionales, así como también **EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO EP, PORTOVIAL EP**, se deslinda de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal ocasionado por cualquier accidente fortuito que pudiera darse con los estudiantes.
- h) La Gestión de Talento Humano de **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO EP, PORTOVIAL EP**, será responsable de designar a la persona encargada/o tutor empresarial para el seguimiento de las prácticas preprofesionales.
- i) Emitir a cada estudiante cuando éste haya finalizado sus prácticas el respectivo certificado de culminación de prácticas pre profesionales con las horas de prácticas destinadas para el efecto, documento que certificará las horas que cumplió, los días de asistencia que deben ser avalados con un registro de firmas del estudiante y el tutor empresarial determinado por la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO EP, PORTOVIAL EP**.

CLÁUSULA CUARTA. – CONDICIONES.

- a) Es prerrogativa de la Empresa la selección y aceptación de los estudiantes que el Instituto proponga para la ejecución de las prácticas pre profesionales.
- b) Las prácticas pre profesionales no tienen carácter laboral, por tanto, no son aplicables las normas del Código de Trabajo y demás leyes laborales.
- c) Los estudiantes del **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TECNÓPOLIS**, no podrán solicitar o exigir bajo ningún mecanismo legal o extra legal a **EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON PORTOVIEJO EP, PORTOVIAL EP**, el pago o remuneración económica ni material por el apoyo o cumplimiento de las acciones que se ejecuten en el marco del presente convenio.

- d)** El estudiante que realice las prácticas pre profesionales está obligado a presentar al Instituto un informe final y documentos que recojan la realización de actividades afines a la carrera.
- e)** Para las otras acciones o actividades se fijarán en común acuerdo las condiciones

CLÁUSULA QUINTA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.

“EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON PORTOVIEJO EP, PORTOVIAL EP”, designa al encargado de la Coordinación de Talento Humano como Administrador del Convenio, para que realice el seguimiento y control de la ejecución del convenio, durante la ejecución de las actividades, inherentes a las prácticas pre profesionales.

“EL INSTITUTO”, designa a la MSc. Adreana Eufemia Espinoza López, coordinadora de prácticas pre-profesionales, como administradora del presente convenio, para que realice el seguimiento y control de la ejecución del convenio, durante la ejecución de las prácticas pre profesionales.

Los Administradores del convenio tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a)** Supervisar la correcta ejecución del convenio, en todas sus partes.
- b)** Sugerir oportunamente, a las partes, los correctivos que fueren necesarios para mejorar la ejecución del convenio, a través de mecanismos de evaluación.
- c)** Coordinar las acciones de las dos partes en las que el trabajo sea conjunto.
- d)** Informar a las autoridades institucionales, sobre los avances y los inconvenientes en la ejecución del convenio.
- e)** Dar seguimiento a las actividades descritas y definidas en el proceso, para el total cumplimiento del objeto del convenio.
- f)** Recopilar toda la información pertinente al convenio, para el expediente (actas, informes, convocatorias).
- g)** Autorizar la prórroga, o suspensión del convenio, las mismas que deberán estar debidamente motivadas, siempre que estos se hayan producido por causas imprevistas, técnicas, económicas, por fuerza mayor o caso fortuito, y demás causas que se consideren justas y razonables, informes que deberán ser puestos en conocimiento de las máximas autoridades.
- h)** Elaborar el Informe Final de Cierre de Convenio.
- i)** Elaborar el acta de mutuo acuerdo de ser el caso que no se cumpla con las obligaciones inmersas en el presente instrumento.

- j) Elaborar el Acta de Finiquito, para la suscripción de las máximas autoridades de cada institución o por los delegados que designaren para el efecto.
- k) Elaborar las actas, informes, y/o cualquier documento que fuere necesario para el cabal cumplimiento del objeto del convenio, en observancia a las obligaciones antes descrita.

CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIONES.

Los cambios o modificaciones al presente Convenio sólo podrán hacerse por mutuo acuerdo de las partes, mediante la suscripción del correspondiente Adendum modificatorio y dentro del plazo establecido en la cláusula octava de este instrumento legal, siempre y cuando no se vea afectada la naturaleza del mismo. Dicha modificación formará parte integrante de este convenio.

Carecerá de validez y eficacia, cualquier modificación del presente instrumento, que no se recoja por escrito o no se la realice a través del Adendum descrito.

CLAÚSULA SÉPTIMA: PLAZO.

La duración del presente convenio será de 2 años contado a partir de la fecha de suscripción del mismo, sin perjuicio de que las partes por mutuo acuerdo puedan renovarlo.

Previo de cumplirse el periodo de duración del presente instrumento cualquier parte podrá pronunciar por escrito su deseo de renovarlo, por lo menos con 15 días de anticipación; por consiguiente, no procederá la renovación automática.

CLÁUSULA OCTAVA. – CONFIDENCIALIDAD.

EL INSTITUTO y EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANÓN PORTOVIEJO EP, PORTOVIAL EP, se obligan a guardar dentro de la más absoluta reserva, toda información cualquiera que fuera su índole, que por razón de sus actividades y relación llegase a su conocimiento. Está por lo tanto prohibida la divulgación de toda información a terceros, a trabajadores, funcionarios, colaboradores o empleados tanto del Instituto, como de la Empresa. El incumplimiento de esta obligación será causa suficiente para dar terminado el presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: TÉRMINACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio terminará por las siguientes causas:

- Por vencimiento del plazo;
- Por acuerdo de las partes;
- Por incumplimiento de las obligaciones por una de las partes;
- Por decisión unilateral de las partes, debiendo notificar por escrito a la otra con al menos SESENTA días calendario de anticipación; y,

- Por caso fortuito o fuerza mayor, aceptado por las partes. Las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito deberán ser debidamente notificada a las partes dentro de los cinco días de ocurrido el evento.

CLÁUSULA DÉCIMA: LIQUIDACION DE CONVENIOS.

Los administradores del presente convenio una vez terminado el plazo procederán a realizar un acta de cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FINANCIAMIENTO.

Por su naturaleza, este Convenio, no da lugar a compromisos o egresos económicos entre LAS PARTES.

CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS.

En caso de suscitarse divergencias o controversias, respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente convenio, las partes procurarán resolver directamente y de común acuerdo en forma amistosa entre las partes a través de sus respectivos representantes, en un plazo no mayor a quince (15) días, contados a partir de la notificación que una de las partes recibiere de la otra, notificación en la que se precisará el motivo de la controversia surgida.

De no haber ningún acuerdo sobre la divergencia suscitada, se someten libre y voluntariamente al proceso de mediación establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. El lugar de Mediación será en las instalaciones del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, o al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio del cantón Ambato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN DE DEPENDENCIA.

Por su naturaleza específica, en el presente convenio, EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON PORTOVIEJO EP, PORTOVIAL EP no asume relación laboral de dependencia respecto de los estudiantes que realizan las prácticas pre profesionales, así como también EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON PORTOVIEJO EP, PORTOVIAL EP, se deslinda de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal y laboral ocasionado por cualquier accidente fortuito que pudiera darse con los estudiantes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES.

Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos habilitantes:

- Documentos que acreditan la personería de los comparecientes.

CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

La legislación aplicable a este Convenio es la ecuatoriana, respecto de todo lo que no se encuentre estipulado en el presente Instrumento, las partes estarán sujetas a lo establecido en la normativa legal vigente aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - COMUNICACIONES O NOTIFICACIONES.

A efecto de cualquier aviso o notificación que las partes deban realizar en virtud del presente instrumento, el mismo se efectuará por escrito y será entregado al destinatario en su respectiva dirección.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO.

Para efectos de comunicación o notificación, las partes señalan como su dirección las siguientes:

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON PORTOVIEJO EP,
PORTOVIAL EP:**

Calle: Km 3/2 vía Portoviejo-Manta

Teléfono: 053701976

Web: <https://www.portovial.gob.ec/sitio/index.php/contactos> Portoviejo – Manabí - Ecuador

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TECNÓPOLIS:

Calle: Los Ríos 825 y Hurtado

Teléfono: 042365998 - 09991149071

Correo: practicapp@tecnopolis.edu.ec Guayaquil – Ecuador

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.

Las partes aceptan y se ratifican en el total contenido de las cláusulas que anteceden y para constancia de todo lo actuado, firman en tres ejemplares de igual valor y contenido legal, en la ciudad de Portoviejo a los 15 días del mes de mayo de 2025.



Firmado digitalmente por:
**JOSE MIGUEL ROLDAN
MORALES**

Validez únicamente con FirmadEC

Abg. José Miguel Roldan Morales
**GERENTE GENERAL DE
PORTOVIAL EP**



Firmado digitalmente por:
**JORGE RAUL AYALA
MOLINA**

Validez únicamente con FirmadEC

CPA. Jorge Ayala Molina, Ing.
**RECTOR DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO TECNÓPOLIS**